como que se oponen Derechamente a lo que su Magestad
manda, ni tampoco la de la pretendida obrion a los Empleos
o encargos que les toco por suerte en el dia de San Bernabe
proximo passado, pues siendo literal de la ord.n el que no pue
dan ser admitidos al uso y exercicio de sus empleos los Com
prehendidos en la Prohibicion no dexa la mas leve duda pro
cedio este Ayuntamiento en dho dia de San Bernabe con
aquella Provicion y Acuerdo que pedia el assumpto
segun la notoriedad de él, y para quando le constase au
tenticamente, como su sede en la ora, y en su Continuacion
Acuerda esta Ciudad que llevandose a puro y devido efecto
el Citado Cavildo se sorteen inmediatamente las Comi
siones que tocaron a los Expresados Señores; suplicando
Como lo hace al S.or D.n Pedro de Leon Garcia su Theniente
de Corregidor que la preside assi lo mande, quien en su
virtud proveio se practicase el dho sorteo en esta ora
y que de todo se le pase el testimonio que tiene preve
nido; En cuia Consequencia haviendose procedido al dho sorteo
toco la Comisaria de Alojamientos al Señor D.n Juan Vallejo,
y el mes de Marzo al Señor D.n Alfonso de Torres que fue
lo que correspondio a dho D.n Jn.o Bap.ta Peragalo en el sorteo
practicado; y la que correspondio a D.n Joseph Garcia Campero
toco el mes de Sepre, y la nominacion de veedores de Zapateros
y Alpargateros al Señor D.n Jn.o Garcia Campero, y el
mes de Nobiembre al Señor D.n Fran.co Lacon
Vio en este Ayuntamiento un papel Escrito a esta Ciudad por
su Cavallero Corregidor de fecha de veinte del corriente res
puesta del que le paso con cierto testimonio relativo a q.e dho Señor
se sirviese revocar la providencia que tenia dada en quanto
a que a todo genero de Carruajes se les pusiese un nuevo carra
je que no perjudicasen los empredrados de las Calles de esta Ciu.d
Cuia Providencia no devia entenderse con los del Campo
de esta Jurisdiz.n en cuia virtud por dho Cavallero Corregidor
se manifiesta a esta Ciudad no encuentra razon que in